



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N°

815

ANT.: Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Constructora Bravo Izquierdo Limitada, con fecha 18 de octubre de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 21 OCT 2013

DE : Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Miguel Cisternas Guerra
En representación de Constructora Bravo Izquierdo Limitada

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 18 de julio de 2013, en relación a los términos dispuestos por el Of. Ordinario N° 669, de 13 de septiembre de 2013, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Constructora Bravo Izquierdo Limitada, D-018-2013; por el incumplimiento del artículo primero numeral 6° de la Norma de Emisión de Ruido – aprobada por Decreto Supremo N° 146, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1998-. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2° Por otra parte, lo señalado en las letras c) y h) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que dispone que corresponderá a esta institución, de forma exclusiva, la potestad sancionatoria sobre los incumplimientos a las Normas de Emisión;

3° Enseguida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, consignado también en el considerando 26° del Ordinario U.I.P.S. N° 669, de de 13 de septiembre de 2013, se le otorgó a Constructora Bravo Izquierdo Limitada un plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de

19.880 que dispone:

5° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se acoge ésta y se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde la notificación del presente acto.

Por otra parte, en relación a la solicitud formulada en el primer otrosí, es preciso señalar que los antecedentes requeridos están publicados en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, apartado “Procedimientos de Sanción”, todo ello disponible en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Gerardo Ramírez González

**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.: Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios